



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018-00096

Radicación: 08001315300520180009600
Demandante: MARTHA HOYO DE RESTREPO
Demandado: BANCO AV VILLAS
PROCESO: VERBAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. BARRANQUILLA JULIO SIETE (7) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el memorial presentado por la doctora María Consuelo López en fecha julio 2 de 2021, en donde manifiesta:

solicito a su despacho se sirva aclarar los autos de fecha 30 de junio de 2021, los cuales fueron fijados por estado el 1 de Julio de la presente anualidad, uno es de obedéscase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior, y en el segundo auto se ordena la vinculación y notificación de la Sociedad INVERSIONES JIMENEZ HERMANOS LTDA, por lo que su despacho resuelve: “1. Requerir a la parte demandante que aporte el Certificado de Existencia y Representación de la misma, si no es posible obtenerlo en la forma indicada en el artículo 85 del Código General del Proceso, señalando quien es su representante legal y su lugar o correo electrónico de notificación, si lo conoce. 2. Dejar sin efecto el auto de fecha 15 de junio de 2021 que señaló fecha de audiencia de artículo 373 Código General Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.” Lo anterior me produce extrañeza, ya que si bien es cierto mediante estado 102 del martes 15 de junio de 2021, emitido por el Tribunal Superior de Barranquilla fue fijada la decisión de la Apelación o Recurso, en Cabeza del Dr. ALFREDO CASTILLA, no es menos cierto que presenté dentro del término para ello, es decir el 18 de junio de 2021 RECURSO DE SÚPLICA contra esta decisión, la cual anexo al presente escrito y hasta la fecha no se ha pronunciado el superior al respecto; en la actualidad se encuentra al despacho para esto tal como lo fue manifestado por La secretaría de la Sala Civil- Familia de Barranquilla, mediante correo electrónico de fecha 1 de Julio de 2021. En cuanto al requerimiento que se hace a la parte demandante para que anexe el Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD INVERSIONES JIMENEZ HERMANOS LTDA, certificado, me permito manifestarle que este, debidamente actualizado fue allegado al Recurso de Súplica. Solicito respetuosamente a su despacho se sirva aclararme como es que su despacho, emite dos autos el día 1 de Julio de 2021, cuando aún el expediente se encuentra en segunda instancia para Resolver el Recurso de súplica, presentado dentro de la Apelación, acerca del cual no se ha pronunciado el Superior, Sala Segunda del Tribunal Superior-Familia.

Frente a las anteriores manifestaciones y de acuerdo a los documentos acompañados, existe un recurso de suplica contra las decisiones proferidas por el Tribunal, lo que acarrea que no se encuentren en firme las mismas, es la razón por la cual el juzgado procede a apartarse de los autos de fecha 30 de junio de 2021, toda vez que no había lugar a proferir el obedecimiento y cumplimiento de lo proferido por el Tribunal.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

2018-00096

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Apartarse de los autos de fecha 30 de junio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 112 HOY, 8 JULIO DE 2021 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO
--